

SINIESTRALIDAD LABORAL EN EUROPA Y LATINOAMÉRICA: UNA VISIÓN COMPARADA



Investigación VIU

viu | **Universidad
Internacional
de Valencia**

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Aproximación teórica: conceptos de siniestralidad laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional	5
3. Sectores de trabajo peligrosos	7
4. Causas y consecuencias de la siniestralidad laboral	11
5. Normativas y directrices	17
6. La siniestralidad laboral en Europa y Latinoamérica: estadísticas	20
7. Conclusiones	25
8. Bibliografía y webgrafía	27
9. Acerca de las autoras	29

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo trata de analizar, en líneas generales y desde un punto de vista comparado, la siniestralidad laboral en algunos países europeos y latinoamericanos.

El concepto de siniestralidad laboral se refiere a la producción de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales ligadas al ejercicio de una actividad profesional.

En los últimos años, tanto los organismos supranacionales, como la Unión Europea o el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe u organismos especializados como la Organización Mundial de la Salud o la Organización Internacional del Trabajo han considerado la siniestralidad laboral como uno de los aspectos clave de los ámbitos social y económico.

A estas iniciativas, se suman las directrices que, desde los diferentes países de Europa y Latinoamérica se han promovido en aras a la reducción de este fenómeno que afecta de manera directa e indirecta a los ámbitos humano, social

y económico. De este modo, el fenómeno de la siniestralidad laboral representa daños individuales a las personas que lo sufren, un perjuicio social en el entorno de la persona siniestrada y, a su vez, un doble deterioro en el ámbito económico, por un lado, puede afectar al entorno del individuo afectado y, por otro lado, afecta al entorno productivo (ausencia del trabajador o coste de formación de la persona que cubre la baja).

Partiendo del hecho de que la siniestralidad laboral nace desde que el ser humano comenzó a desempeñar cualquier tipo de actividad que pudiera ser enmarcada en una relación de trabajo, es fundamental seguir dirigiendo esfuerzos a consolidar un modelo productivo donde la siniestralidad se reduzca a mínimos e incluso desaparezca.

Abordar esta cuestión es necesario y relevante, puesto que puede afectar a cualquier persona que se encuentra desempeñando una actividad productiva, sea cual sea, en cualquier puesto de trabajo y en cualquier país del mundo.

El análisis no debe centrarse únicamente en los datos de siniestralidad, sino en un estudio de aspectos como sus causas, sus consecuencias o en qué sectores de trabajo hay especialmente riesgo de sufrirlos.

Asimismo, es clave analizar algunas normativas y directrices se han venido promoviendo por parte de los organismos nacionales especializados en torno a este fenómeno, orientados hacia la prevención de riesgos que puedan desencadenar en accidentes de trabajo.

A priori, cabe adelantar que, de manera general, existen diferencias importantes entre los dos contextos que se analizan (Europa y América Latina) y que, estas diferencias nos van a permitir reflexionar acerca del impacto que las normativas y las políticas que se han planteado en las últimas décadas han tenido en el contexto europeo

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, (2013) "*cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo*" y, en ese mismo intervalo de tiempo, "*cada 15 segundos, 153 trabajadores tienen un accidente laboral*".

Teniendo en cuenta estos datos y que cada día mueren 6300 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo, este trabajo se orienta al análisis de la siniestralidad laboral en América Latina y Europa, analizando algunos aspectos:

- Aproximación teórica: conceptos de siniestralidad laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional

- Sectores de trabajo peligrosos
- El contexto europeo: normativa y directrices para la prevención
- El contexto latinoamericano: normativa y directrices para la prevención.
- La siniestralidad laboral en Europa y Latinoamérica: estadísticas
- Conclusiones.

La elección de los países en cada uno de los dos contextos responde al análisis de situaciones diferentes que nos permitan reflexionar acerca de la importancia de la prevención de riesgos laborales. En este sentido, en el contexto europeo, se han seleccionado como unidades: España, Francia y Suecia.

En el contexto latinoamericano, y partiendo de la realidad de que en la mayor parte de los países se está comenzando a trabajar en este sentido, se han elegido países donde ya se han dado pasos importantes en materia de protección, siendo las unidades de análisis: Perú, México y Colombia.

Partimos, por tanto, de que los resultados que se han obtenido son dispares y, en ocasiones, no fácilmente comparables.

Aun así, consideramos que este fenómeno debe seguir siendo objeto de análisis y reflexión por sus implicaciones en todos los ámbitos de desarrollo de la población mundial.

2. APROXIMACIÓN TEÓRICA: CONCEPTOS DE SINIESTRALIDAD LABORAL, ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Tal y como recogíamos en la introducción, el concepto de siniestralidad laboral se refiere a la producción de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales ligadas al ejercicio de una actividad profesión-

A continuación definiremos ambos conceptos optando por la definición enmarcada en la legislación española, concretamente, ambos conceptos se definen en dos artículos del Real Decreto 1/1994.

La legislación española determina que “un accidente de trabajo es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena” (art. 115)

Bajo esta perspectiva, se consideran accidentes de trabajo:

- Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (In Itinere) (no en el caso de autónomos).

- Los que sufra el trabajador, en o como, consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejecuten las funciones propias de dicho cargo.

- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aún siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

- Las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

- Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tenga su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

En cuanto al término “enfermedad profesional”, viene definida en el Art. 116 del RD 1/1994: “la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esta proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”. Esta definición sigue siendo válida para contar las enfermedades profesionales, pero con la aprobación de la ley 20/2007 los trabajadores autónomos (no trabajan por cuenta ajena) si tienen derecho a las prestaciones por contingencia profesionales, en el caso de los autónomos económicamente dependientes es obligatoria la

cotización y por tanto la prestación y para el resto de los autónomos esta cotización es voluntaria.

Teniendo en cuenta esto, para que una enfermedad sea considerada como profesional deben darse los siguientes elementos:

1. Que sea a consecuencia de las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades profesionales. Es un cuadro limitado, con un listado cerrado de enfermedades profesionales. No obstante, las enfermedades profesionales que no se encuentren reflejadas en el mismo, pueden quedar incluidas en el concepto de accidente laboral, según establece el artículo 115, apartado E, del RD. 1/1994, pero no tendrán la consideración de enfermedad profesional.

2. Que proceda de la acción de sustancias o elementos que en el cuadro de enfermedades profesionales se indiquen para cada enfermedad.

Cuando se puede establecer una relación causal entre la exposición laboral y una enfermedad que no esté recogida en el cuadro de enfermedades profesionales, dicha enfermedad puede ser legalmente reconocida como accidente de trabajo (art. 115, punto 2, letra "e" del RD 1/1994).

3. SECTORES DE TRABAJO PELIGROSOS

Tal y como puede derivarse de la conceptualización en el punto anterior, la siniestralidad se liga de forma directa a las condiciones en que se desempeña cada puesto de trabajo.

En este sentido, partiendo de la idea de que la prevención debe planificarse y diseñarse en cualquier sector productivo e independientemente del puesto de trabajo, es especialmente importante atender a aquellos sectores de producción que se consideran peligrosos.

Aunque somos conscientes de que en función del país que se analice un determinado sector puede ser considerado más o menos peligroso, partiremos de la realidad de nuestro país.

En este contexto, en función de cómo se realiza el análisis, hay diferencias notables respecto a la peligrosidad de cada uno de los sectores.

Anualmente el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a través del Observatorio de Condiciones de Trabajo, realiza un informe acerca de la Siniestralidad Laboral en España. El análisis de la siniestralidad se realiza principalmente mediante el estudio del índice de incidencia (número de accidentes de trabajo por cada 100.000 trabajadores con las contingencias profesionales cubiertas) que permite relacionar el número de accidentes de trabajo con el número de trabajadores afiliados con las contingencias cubiertas, por lo que es un sistema más ajustado de seguimiento de la siniestralidad laboral que las cifras absolutas de accidentes de trabajo.

Según los datos de este informe en 2015, si analizamos la peligrosidad en función del índice de incidencia, entendiendo este concepto como el número de accidentes con baja dentro de la jornada laboral en relación con el número medio de personas expuestas al riesgo, el sector de la construcción destaca por encima del resto de sectores (ver figura 1):

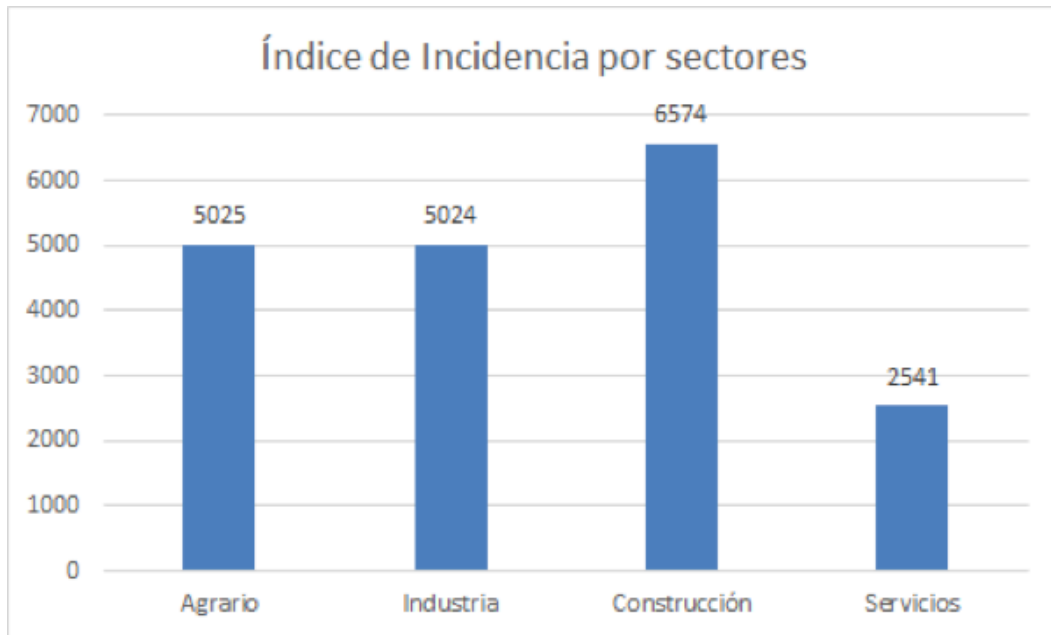


Figura 1: Índice de incidencia por sector productivo.
Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015).Elaboración propia

Tras revisar los datos de 2015, podemos afirmar que se ha producido un aumento de número de accidentes laborales, en todos los sectores, con

respecto a los producidos en 2014, tal y como puede verse en la figura 2:

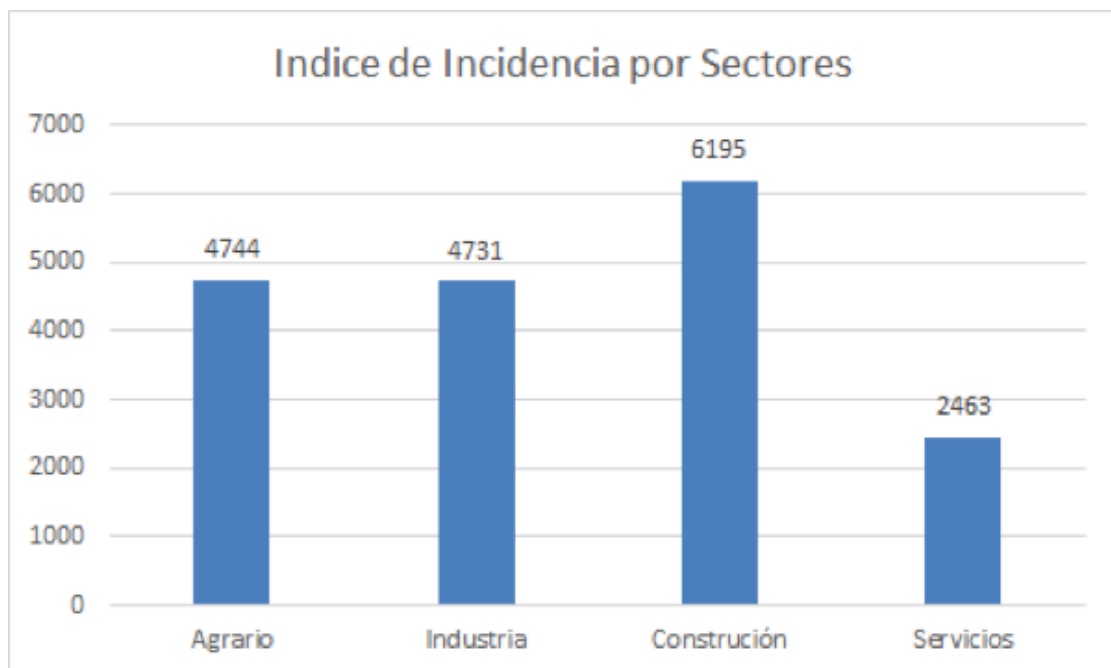


Figura 2: Índice de incidencia por sector productivo.
Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015).Elaboración propia

Tal y como se desprende de estos datos, y como adelantábamos, el sector de la construcción es uno de los sectores más peligrosos en nuestro país, al tener un índice de incidencia mayor al del resto de sectores. Esto significa que, atendiendo al número de personas que trabajan en este sector, hay una mayor proporción de casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional.

Se desprende también de estos datos que hay un índice de incidencia similar en los sectores agrario e industrial siendo, a priori, menos peligroso el sector servicios.

Sin embargo, si trasladamos estos datos a números directos de accidentes de trabajo, es el sector servicios donde más casos se producen (ver figura 3):

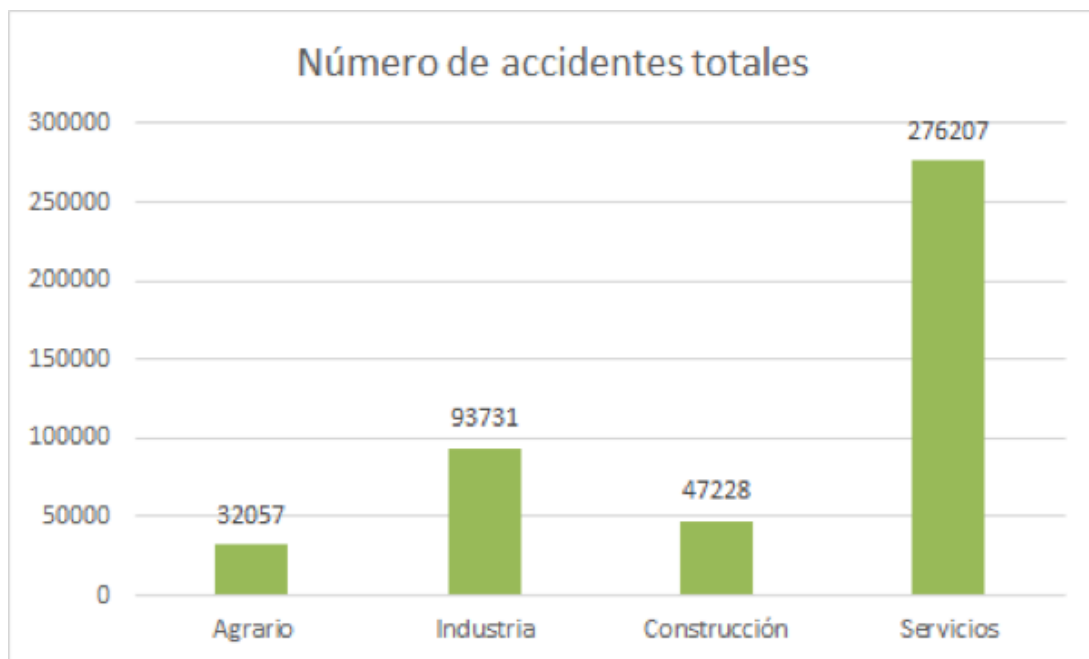


Figura 3: Número de accidentes totales por sector productivo.
Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015).Elaboración propia

Si comparamos estos datos con los de 2014, comprobamos que ha habido un aumento de número

de accidentes en todos los sectores productivos (ver figura 4):

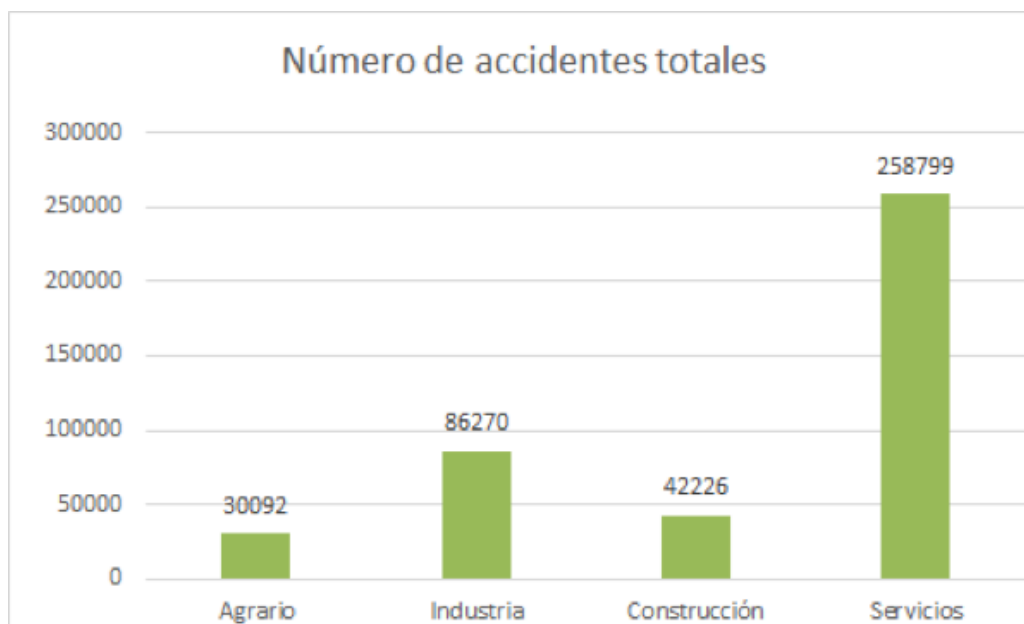


Figura 4: Número de accidentes totales por sector productivo.
Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2014).Elaboración propia

Tal y como puede observarse, se producen casi diez veces más accidentes en el sector servicios que en el sector agrario, siendo, con una distancia destacable, el sector donde se producen un mayor número de accidentes en jornada laboral.

En 2015 se han producido un total de 449223 accidentes de trabajo, frente a los 417377 que se produjeron en 2014.

4. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

Para conocer en profundidad el fenómeno de la siniestralidad laboral, es clave analizar cuáles son las principales causas y consecuencias que se asocian a ella.

4.2.1. Causas de la siniestralidad laboral

Al igual que en otros apartados, tomamos la situación de España como punto de partida para el posterior análisis internacional.

Según datos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2010) en el que se analizaban las causas de los accidentes de trabajo, éstas pueden ser catalogadas según los siguientes los siguientes grupos:

1. Bloque de causas de Prevención Intrínseca (deficiencias de diseño, construcción o montaje)

2. Protección o señalización
3. Materiales, productos o agentes
4. Espacio y superficies de trabajo
5. Organización del trabajo
6. Gestión de la prevención
7. Factores individuales
8. Otros

Cada uno de estos grupos, incluye una serie de causas más específicas.

A nivel general, el mayor número de accidentes mortales tenía como causa principal factores asociados a la Organización del trabajo (Grupo 5), la Gestión de la Prevención (Grupo 6) y los Factores Individuales (Grupo 7).

En el bloque de Organización del trabajo, la causa más frecuente de accidente de trabajo

mortal responde a la utilización de métodos de trabajo inadecuados (5,6%). En este mismo bloque, son habituales la ausencia de vigilancia, control y dirección de persona competente o el diseño inadecuado del trabajo.

En el bloque de Gestión de la Prevención, la causa más frecuente de accidentes mortales (4,5%) se relacionaba con la no identificación del/los riesgo/s que han materializado el accidente.

En este bloque, destaca igualmente la incidencia de accidentes causados por la formación/información inadecuada, inexistente sobre riesgos o medidas preventivas y las medidas preventivas propuestas en la planificación derivada de la

evaluación de riesgos insuficientes o inadecuadas.

Por último, en el bloque de Factores individuales, destaca como causa principal la permanencia de algún trabajador dentro de una zona peligrosa o indebida (3,1% de los accidentes mortales).

También es destacable la incidencia de los incumplimientos de procedimientos e instrucciones de trabajo así como los de normas de seguridad establecidas como causa de accidente de trabajo.

Si analizamos las causas por sectores productivos, existen diferencias importantes, tal y como puede verse en el siguiente gráfico:

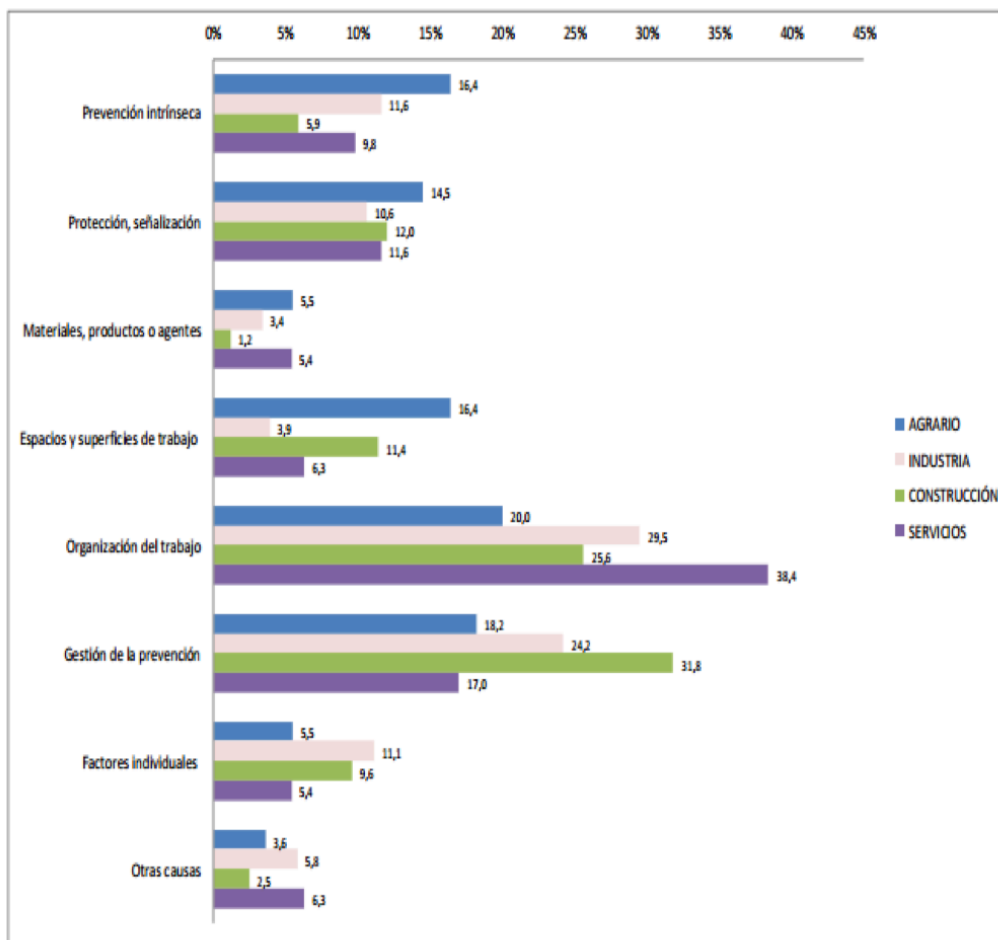


Figura 5: Bloques de causas por sector de actividad. Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2010).

En el **Sector Agrario**, en 2010, los bloques de causas donde se produjeron un mayor número de accidentes de trabajo fueron el de Organización del Trabajo (20%) y la Gestión de la Prevención (18,2%), seguidos por Espacios y Superficies de Trabajo (16,4%) y la Prevención intrínseca (16,4%).

Si analizamos la causa de accidente más frecuente algunos de los bloques, cabe destacar que:

- En el bloque de Organización del Trabajo destaca como causa el deficiente sistema de almacenamiento, empaquetado, paletizado, apilamiento, etc
- En el bloque de Gestión de la Prevención, la causa más frecuente de los accidentes vendría representado por la Formación/información inadecuada, inexistente sobre riesgos o medidas preventivas.
- En el bloque de Espacios y Superficies de Trabajo son los relativos al Pavimento deficiente o inadecuado.
- En el bloque de Prevención Intrínseca, la causa más habitual es la relativa a Otras causas relativas al diseño, ubicación, construcción, montaje, mantenimiento reparación y limpieza de máquinas.

Por último, en relación a las causas de accidentes de trabajo mortal en el sector agrario con respecto al total, cabe decir que, en este sector, son más habituales los accidentes derivados de la prevención intrínseca, la protección y señalización, materiales, productos y agentes y espacios y superficies de trabajo.

En el sector de **Industria**, los bloques donde se concentraban un mayor número de causas de accidente mortal eran el de Organización del Trabajo

(29,5%) y Gestión de la Prevención (24,2%). Les seguía el bloque de Prevención Intrínseca Factores individuales (11,1%).

- En el bloque de Organización del Trabajo, la causa más señalada sería un Método de Trabajo inadecuado.
- En el bloque de Gestión de la Prevención, la causa más frecuente sería la No identificación del/los riesgo/s que han materializado el accidente
- En el bloque de Factores Individuales, destaca la Permanencia del trabajador dentro de una zona peligrosa.

En este sector, había índices superiores al total en los bloques de Organización del Trabajo, Prevención Intrínseca, Factores Individuales, Materiales, productos o agentes y Otras causas.

En el sector de la **Construcción**, donde se producen un mayor índice de los accidentes de trabajo mortales, destacan las causas de dos bloques fundamentalmente: la Gestión de la Prevención (31,8%), la Organización del Trabajo (25,6%) y la Protección o Señalización (12,0%).

Si analizamos las causas más frecuentes en cada bloque, destacamos que:

- Bloque de Gestión de la Prevención: la causa más frecuente sería la relativa a Medidas preventivas propuestas en la planificación derivada de la evaluación de riesgos insuficientes o inadecuadas.
- En el Bloque de Organización del Trabajo, al igual que otros sectores, cobra especial importancia el Método de trabajo inadecuado

- Bloque de Protección o Señalización: la causa más frecuente sería la Ausencia / deficiencia de protecciones colectivas frente a caídas de personas.

En el sector de la construcción, hay un mayor número de accidentes respecto al total en los bloques de Espacio y superficies de Trabajo, Gestión de la Prevención y Factores Individuales.

Por último, en el Sector **Servicios**, los accidentes mortales de trabajo se produjeron, principalmente, por causas recogidas en los bloques de Organización del Trabajo (38,4%) y Gestión de la Prevención (17,0%), seguidos por los bloques de Protección o Señalización (11,6%) y Prevención Intrínseca (9,8%).

Analizando la causa más frecuente en algunos de estos bloques, destacamos que:

- En el Bloque de Organización del trabajo, de nuevo es el Método de trabajo inadecuado la causa más frecuente.
- En la Gestión de la Prevención, destaca la No identificación del/los riesgo/s que han materializado el accidente.
- En el bloque de Prevención Intrínseca, las causas más frecuentes serían la falta de seguridad estructural y la Deficiencia/ausencia de señalización u otro tipo de elementos necesarios para la delimitación de la zona de trabajo.

Cabe indicar, por último, que suelen ser más habituales respecto al total, las causas que se recogen en los bloques de Materiales y productos, la Organización del Trabajo, la Prevención Intrínseca y Otras causas.

Como conclusión a todos estos datos, podemos afirmar que, en general, los bloques que incluyen un mayor número de causas determinantes de

accidentes de trabajo mortales serían los relativos a la Organización del Trabajo y la Gestión de la prevención, aspectos en los que el empresario tiene una responsabilidad fundamental.

4.2.2. Consecuencias de la siniestralidad laboral

Desde la puesta en marcha en España de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, se ha ido avanzando de manera progresiva en la mejora de las condiciones en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

Para que este avance termine de consolidarse, es fundamental que el empresario cumpla con las directrices que se marcan desde la normativa. En caso contrario, puede poner en peligro la integridad física y/o psicológica de sus trabajadores, además de enfrentarse a las sanciones administrativas, civiles y penales que se recogen en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales puede derivar en cuatro tipos de responsabilidades: responsabilidad administrativa, responsabilidad civil, responsabilidad penal y recargo de prestaciones.

La **responsabilidad administrativa** nace por la infracción de la normativa en prevención de riesgos laborales, encontrándose desligada de la producción de un accidente de trabajo.

De esta manera, el simple hecho de infringir normas en materia de seguridad e higiene conlleva la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley.

Las sanciones en este sentido dependen, entre otras cuestiones, de la gravedad de la infracción. En este sentido, podríamos hablar de:

- Infracciones leves, como la falta de orden y limpieza en el centro de trabajo o la no tramitación de los Partes de Accidentes de trabajo. Se asocian sanciones desde 30,05 euros en su grado mínimo hasta 1.502,53 euros en su grado máximo.

- Infracciones graves, derivadas de acciones como no realizar las Evaluaciones de Riesgos, su actualización o revisión, no realizar reconocimientos médicos o designar a trabajadores puestos de trabajo incompatibles con sus condiciones personales, físicas o psicofísicas. Estas infracciones pueden llevar asociadas desde sanciones de 1.502,54 euros en su grado mínimo a 30.056,05 euros en su grado máximo.

- Infracciones muy graves, como incorporar a trabajadores a puestos incompatibles con sus características que impliquen riesgo grave para su salud, superar los límites a la exposición de agentes nocivos o no paralizar la actividad en caso de riesgo grave e inminente a petición de la Inspección de Trabajo. Las sanciones que pueden derivarse de las infracciones muy graves son: desde 30.050,62 euros en su grado mínimo a 601.012,10 euros en su grado máximo.

Tal y como se recoge en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 5/2000, las sanciones que se vinculan a cada una de estas infracciones se imponen en un grado mínimo, medio o máximo en función de algunos criterios:

- La peligrosidad de las actividades de la empresa.
- El carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a dichas actividades.
- La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia

o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.

- El número de trabajadores afectados.

- Las medidas de protección individual o colectivas adoptadas por el empresario y las instrucciones impartidas por éste en orden a la prevención de los riesgos.

- El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos de Inspección de Trabajo recogidas en el artículo 43 de la Ley 31/1995.

- La inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias existentes.

- La conducta general seguida por el empresario respecto al cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales.

En relación a la responsabilidad penal, el Código Penal prevé como delito el no facilitar por parte del empresario los medios necesarios a los trabajadores para que desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, poniendo en peligro grave su vida, salud o integridad física.

En cualquier caso, estaremos hablando de conductas especialmente graves en que la falta de medidas de seguridad acarree un grave peligro para la vida, salud o integridad física del trabajador.

Para estos casos, se prevé penas de prisión de 6 meses a 3 años.

El derecho penal persigue tanto la creación del riesgo, como el acaecimiento del resultado indeseado.

De esta manera distinguimos entre:

- Delitos de riesgo: aquellos en que sancionan por la mera creación del riesgo, sin necesidad de que se haya producido el resultado (daño o lesión).

- Delitos de resultado: aquellos que sancionan en función del acontecimiento de un resultado indeseado.

El responsable principal en el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, siempre es el empresario.

A modo de ejemplo, citaremos las siguientes situaciones:

- Cuando el empresario contrate con otras empresas trabajos de su propia actividad a realizar en su propio centro de trabajo, tiene la obligación de vigilar que los contratistas o subcontratistas cumplan la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

- El empresario que contrata a un trabajador de Empresa de Trabajo Temporal, será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo por parte del trabajador temporal.

- El empresario que tenga la condición de fabricante, importador y suministrador de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo está obligado a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines indicados.

En relación a la **responsabilidad civil**, se produce como consecuencia de la falta de medidas de seguridad se produzca un accidente de trabajo, el trabajador tendrá derecho a reclamar al empresario y, en su caso, a su compañía aseguradora una indemnización por los daños y perjuicios que se le hayan causados.

A falta de un baremo específico para calcular el importe de la indemnización por daños y perjuicios, para cuantificar la indemnización se utilizará el baremo existente para valorar las indemnizaciones en materia de accidentes de tráfico.

Por último, analizamos las consecuencias en forma de **recargo de prestaciones**.

La legislación de Seguridad Social prevé que cuando, como consecuencia de una falta de medidas de seguridad, se produzca un accidente de trabajo del que se deriven el reconocimiento de prestaciones de Seguridad Social (prestaciones por incapacidad temporal, por incapacidad permanente, por orfandad o viudedad), los beneficiarios de estas prestaciones tendrán derecho a un incremento de entre el 30 y el 50 por ciento de las mismas.

Este recargo de prestaciones irá a cuenta de la empresa, que deberá pagar a la Tesorería General de la Seguridad Social el importe de su capitalización-coste.

De dicho recargo deberá responder siempre el empresario que, a diferencia de lo que sucede con la responsabilidad civil, no podrá suscribir ninguna póliza de seguro que cubra dicho recargo de prestaciones, al estar prohibida dicha posibilidad por la ley.

5. NORMATIVAS Y DIRECTRICES

La preocupación por la siniestralidad laboral y, en general, con todos los aspectos ligados al desarrollo laboral y productivo se ha reflejado en diferentes propuestas que, desde organismos nacionales o internacionales se han venido promoviendo en las últimas décadas.

Destacamos en este trabajo la ardua tarea que se lleva a cabo desde la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como organismo de carácter supranacional.

La OIT es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de las cuestiones relativas al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada en 1919 y actualmente su órgano principal de gobierno está constituido por representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores.

Centrando su acción en el presente estudio, es reseñable que uno de los cuatro objetivos

estratégicos de la Organización se encamina a promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Sus actuaciones se orientan, especialmente a:

- La formulación de políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos fundamentales, mejorar las condiciones de trabajo y de vida, y aumentar las oportunidades de empleo.
- La elaboración de normas internacionales del trabajo respaldadas por un sistema singular de control de su aplicación.
- La formulación y diseño de un programa de cooperación técnica internacional para la implementación de las políticas en los diferentes países.

- El diseño de actividades de formación, educación e investigación que contribuyen al progreso de todos estos esfuerzos.

Bajo esta perspectiva, las aportaciones de la OIT se consideran de una importancia vital desde un punto de vista normativo (entendido como las directrices que se promulgan desde la institución) y práctico (entendido como el acompañamiento a los organismos nacionales para la aplicación de las normativas).

Si atendemos a cómo se han ido materializando estas directrices en los países, tomaremos como ejemplo el caso de España.

Partiendo del marco normativo internacional a través de las directrices de la OIT y de la Unión Europea y tomando como base la Constitución Española (1978) y el Estatuto de los Trabajadores (1995), se promulgó la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La legislación española, en materia de prevención de riesgos laborales, es una de las consecuencias de la adhesión del Estado Español a distintos tratados internacionales:

- El Convenio nº 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 1981, ratificado por España en 1985 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente del trabajo.

- La adhesión de España en 1986 a las Comunidades Europeas (del Carbón y del Acero, de La Energía Atómica y de la Comunidad Económica Europea)

- Firma del Acta Única Europea por la que se incorporan nuevos artículos al Tratado Constitutivo de la CEE. De otra parte, en el ámbito estatal, la Constitución Española (CE) encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios

rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo (Art. 40.2 del Capítulo III del Título I de la CE); en este sentido la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales supone el cumplimiento de este mandato constitucional.

De este modo, el resto de países europeos e internacionales que hemos seleccionado para este artículo, partiendo de las directrices de la OIT y el Consejo de la UE y el marco normativo estatal de cada uno de ellos, han ido adaptando la LPRL a sus necesidades internas.

Podríamos reseñar el nacimiento en materia de marco normativo europeo e internacional en la OIT, puesto que en el ámbito de esta organización se alcanzó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado en España en 1977. Este acuerdo reconoce el derecho a la Seguridad e Higiene en el Trabajo en su art. 76 y establece el compromiso de “mejorar en todos sus aspectos la higiene en el trabajo y medio ambiente”. (art.12.2b)

Citar como fuente de influencia para el desarrollo normativo el Convenio nº 155 de la OIT del año 1981 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de trabajo. Destacamos los siguientes artículos:

Artículo 4: Especifica los principios de una política nacional de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente del Trabajo y obliga a los firmantes a:

- Formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo

- Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el

trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Artículo 8. deja abierta la forma “legal o reglamentaria o cualquier otro método” que cada Estado vaya a adoptar para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 4 siempre que consulte con las organizaciones sindicales y empresariales.

Con la constitución del Mercado Europeo nos encontramos con dos nuevos artículos que refuerzan la protección de los trabajadores.

Este es el resumen normativo que se desarrolla a partir de la labor de la OIT y el Mercado Europeo.

En el contexto latinoamericano, los diferentes países también han ido promoviendo normativa estatal en base a las directrices internacionales.

Para la OIT es importante que los países de América Latina y el Caribe cuenten con un marco normativo adecuado, que tengan políticas nacionales y programas de salud y seguridad en el trabajo, y que promuevan la acción coordinada de las diferentes entidades que tienen que ver con estos temas. También se ha planteado que la existencia de un sistema de inspección eficaz para velar por el cumplimiento de la norma es clave.

6. LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN EUROPA Y LATINOAMÉRICA: ESTADÍSTICAS

Según los datos de la Organización Internacional del Trabajo (2013), 2,02 millones de personas mueren cada año debido a enfermedades relacionadas con el trabajo. Esto significa que, cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo.

En casos de accidentes no mortales, se produjeron un total de 317 millones de casos, habiendo un total de 160 millones de personas que sufrieron enfermedades no mortales.

De estos datos, se desprende que, cada 15 segundos, 115 trabajadores tienen un accidente laboral en el mundo.

6.1. Análisis de la siniestralidad laboral en el contexto europeo

Cabe comenzar este punto recordando que las tres unidades que se han tomado para la comparación

en este estudio son España, Francia y Suecia y que esta selección pretende ofrecer una perspectiva diversa dentro del contexto comunitario.

España ha sido tradicionalmente uno de los países europeos con mayores tasas de siniestralidad laboral en todas sus modalidades, Francia ha ofrecido índices diversos y variables en los últimos años y Suecia, por el contrario, es uno de los países europeos donde las tasas de siniestralidad siempre ha sido de las más bajas de Europa.

Antes de comenzar con el estudio de los índices y tasas que se vinculan a la siniestralidad laboral, cabe analizar cómo se distribuye la población activa por sectores en cada uno de estos tres países:

Según datos del Instituto Nacional de Estadística de España (2014), la mayor parte de la población activa se dedicaba al sector del Comercio (16,7%), la Industria manufacturera (11,9%) y las Actividades

sanitarias y servicios sociales (8,7%). Cabe indicar que el 5,4% de los empleados, trabajaba en el sector de la construcción.

En el caso de Francia, según datos que proporciona Indexmundi de 2015, la población trabajadora se concentraba, de forma mayoritaria en el sector servicios (71,5%), habiendo un 24,4% de trabajadores en la industria y un 4,1% de la población activa en el sector de la agricultura.

En el caso de Suecia, igualmente, la mayor parte de la población activa se encontraba en el sector servicios (64,7%), habiendo cerca de un tercio en el sector de la industria (33,5%) y un índice muy bajo de población en el sector de la agricultura (1,8%), según los datos de Indexmundi.

Partiendo de esta realidad donde el sector de la construcción no es un sector que ocupe a un porcentaje notable de la población activa, consideramos especialmente analizar en este sector por los índices de siniestralidad que hay en él.

Tanto es así que, mientras que en el contexto europeo, el índice de accidentabilidad mortal en el total de sectores en 2012 era de 2,1, en el sector de la construcción en este mismo año era de 6,63.

Si observamos el índice de accidentabilidad mortal en el total de sectores en los tres países que estamos analizando, Suecia sería el país con un índice menor (1), seguido de España (1,9) y Francia (2), aunque de este último país los últimos datos son de 2008 y cabe aventurarse a que habrá decrecido.

Aún así, hemos de partir de que, según datos de la Unión Europea (Eurostat, 2013), los índices de accidentabilidad mortal en el sector de la construcción ha experimentado un decrecimiento en los últimos años. De hecho, en el año 1988, el índice de accidentabilidad en este sector era de 35,5 hasta pasar a 6,63 en 2012.

Si centramos estos datos en los países que estamos analizando, España también ha experimentado una reducción notable de los accidentes mortales en el sector de la producción, pasando de 35,5 en 1988 a un 6,6 en 2012 en consonancia con los datos comunitarios.

En Francia, por su parte, se ha experimentado igualmente esa reducción, bajando de un 28,1 en 1990 a un 6 en 2008.

Por último, en Suecia, también ha habido una caída de este índice, pasando de 5,9 en 1993 a 2,0 en 2012.

Si nos centramos en los accidentes no mortales, se ha producido, paralelamente, un descenso en los últimos años en el contexto comunitario.

Analizando estos datos en el total de sectores, hemos pasado de 4.772 en 1990 a 1.472 en 2012.

- España: 6.846 en 1990 a 2.839 en 2012

- Francia: 5.271 en 1990 a 23,3 en 2010

- Suecia: 1050 en 1993 a 662 en 2012

En el caso de los accidentes no mortales en el sector de la construcción, se ha producido igualmente una reducción de alrededor de un 25% en este periodo, pasando de 13.420 en 1990 a 3294 en 2012.

Esa situación es aplicable igualmente a nuestras unidades de comparación:

- En España, se ha reducido el número de accidentes no mortales a algo más de la mitad, pasando de 1990 a 6.277,4 en 2012.

- El caso de Francia es especialmente reseñable, puesto que se ha reducido de 13.024 en 1990 a solamente 48,7 en 2010.

- En el caso de Suecia, la reducción ha sido prácticamente a la mitad, pasando de 1.978 en 1993 a 1.033 en 2012.

Como puede observarse, en todos los países analizados se ha producido una reducción del número de accidentes, independientemente de su gravedad y del sector donde se produzcan.

Bien es cierto que los datos siguen siendo alarmantes especialmente en el sector de la construcción, donde, como hemos venido apuntando, el índice de incidencia está muy por encima al del resto de sectores productivos.

6.2. Análisis de la siniestralidad laboral en el contexto latinoamericano

Tal y como recogíamos en apartados anteriores, los contextos europeo y latinoamericano tienen elementos comunes en el ámbito laboral, aunque diferencias destacables en la distribución de la actividad productiva.

Esta puntualización es importante, puesto que en Latinoamérica hay sectores de producción con una alta siniestralidad laboral que no son frecuentes en el contexto comunitario, como la pesca o la minería.

A nivel general, en el contexto latinoamericano, hay 11,1 accidentes mortales por cada 100.000 trabajadores en la industria, 10,7 en la agricultura, y 6,9 en el sector de los servicios, habiendo, como se apuntaba anteriormente, una mayor incidencia de accidentes en los sectores con mayor producción, como la minería, la construcción, la agricultura y la pesca (OIT, 2015).

El caso de Perú

Como punto de partida, cabe indicar que, en 2013, en Perú la población trabajadora se concentraba, principalmente en el sector servicios que, junto al comercio y la industria extractiva, daban cabida al 83,4% de la población (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú, 2014).

De este modo, había un 16,6% de los trabajadores que desempeñaban su actividad laboral en la industria manufacturera y la construcción.

Ahora, ¿cuáles eran los sectores donde eran más frecuentes los accidentes de trabajo? Tal y como puede observarse en el gráfico a continuación, era precisamente en los dos sectores donde había un menor número de trabajadores trabajando donde se concentraban un gran número de accidentes.



Figura 6. Siniestralidad laboral por sectores productivos. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2015).

La industria manufacturera era el sector productivo con mayor siniestralidad, al producirse en ella un 39,59% de los accidentes. El segundo sector con mayor número de accidentes es el de explotación de minas y canteras (13,77%), seguido del sector de la construcción (12,38%).

Sin embargo, es el sector de la construcción donde el índice de incidencia sería mayor, habiendo una mayor probabilidad de sufrir un accidente en función del número de trabajadores que hay en ella.

Cabe destacar, no obstante, que este índice ha bajado de manera notable en los últimos años (de 11,06 en el año 2000 a 1,28 en 2012).

El caso de México

En México, según datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015), la población trabajadora se concentraba, de forma extendida en el sector terciario (78,9%), especialmente en el comercio.

El 16,6% se encontraban trabajando en el sector secundario, de los cuales se encontraban alrededor

del 11% en la industria manufacturera y en torno al 5% en la construcción.

Por último el 4,1% de la población trabajaba en el sector primario.

Si atendemos a la información sobre accidentes y enfermedades de trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2015), en el año 2014 hubo en México más de 400.000 accidentes de trabajo, 8.301 enfermedades de trabajo, 25.214 incapacidades y 1.012 accidentes mortales.

Si analizamos los casos de accidente por actividad económica, según datos de 2014, la tasa de incidencia mayor se encontraba en el sector servicios, especialmente en la compraventa (4,8). Los sectores que seguían a este sería la industria manufacturera de preparación y servicio alimentario (3,8) y la construcción (3%)

El caso de Colombia

En Colombia, la distribución de trabajadores por sector productivo se reparte del siguiente modo:

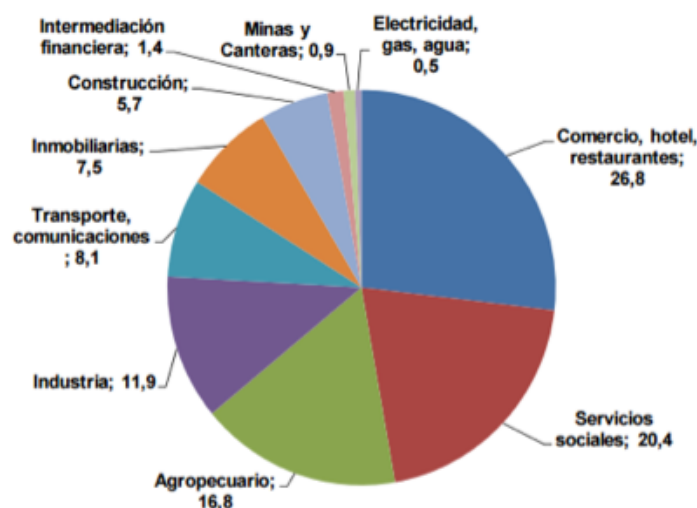


Figura 7. Siniestralidad laboral por sectores productivos. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2015).

Como puede observarse, en el año 2014, el sector productivo con un mayor número de trabajadores era el sector comercio, restaurantes y hoteles (26,8%), seguido del sector de servicios comunales, sociales y personales (20,4%), el agropecuario (16,8%) y el de la industria manufacturera (11,9%). Los trabajadores del sector de la construcción, por su parte, representarían el 5,7% del total.

Según datos del Ministerio de Trabajo de Colombia (2015), en el año 2014 hubo un total de 698.942 accidentes de trabajo, 9.710 enfermedades y 564 muertes derivadas del trabajo.

Si analizamos los sectores donde se producía una mayor accidentalidad laboral, en el año 2012 (Ministerio de Trabajo de Colombia), el sector donde se produjeron un mayor número de accidentes fue el inmobiliario (36.361 accidentes), seguido por la industria manufacturera (25.810) y la construcción (20.820).

Al igual que en el contexto latinoamericano, podemos observar, que el índice de incidencia de siniestralidad laboral sería especialmente destacable en el sector de la construcción.

7. CONCLUSIONES

En primer lugar, cabe destacar que los datos que arroja la Organización Internacional del Trabajo respecto a la siniestralidad laboral es preocupante. Tal y como se recogía anteriormente, cada 15 segundos un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo y 115 trabajadores tienen un accidente laboral.

Estos datos, que suponen un avance importante en comparación con décadas anteriores, han constituido un foco de trabajo importante para los organismos supranacionales y los diferentes gobiernos.

Tras el análisis de los datos podemos concluir inicialmente que la preocupación por la reducción de la siniestralidad es un tema que preocupa, tanto en Europa como en los Países Latinoamericanos y el Caribe.

Tanto es así que desde los años 80, a través de la acción de la Organización del Trabajo, se trabaja en la promulgación de normas y directrices para que los países miembros puedan implementarlas y contribuyan a reducir estos índices.

Es motivo de nuestro estudio realizar un análisis comparado de este índice en países de Europa (España, Francia y Suecia) y países de América Latina (Colombia, México y Perú).

Podemos concluir, en base a estos datos, que la siniestralidad laboral es, a grandes rasgos, superior en el contexto latinoamericano que en el español.

La distribución de la población en los distintos sectores productivos difiere en ambos contextos, habiendo más población productiva en el sector industrial y agrario en el contexto latinoamericano que en el europeo, donde el sector servicios domina de forma importante sobre el resto de sectores.

Sin embargo, hay un elemento común en ambos contextos respecto a la siniestralidad laboral: un alto índice de incidencia del sector de la construcción. Tal y como apuntábamos anteriormente, hay una mayor proporción de trabajadores que sufre algún tipo de accidente de trabajo o enfermedad profesional respecto al total de población activa en este sector que en el resto.

Aunque el índice ha experimentado un decrecimiento destacable en las últimas décadas, en Europa, el índice del sector de la construcción triplicaba el del resto de sectores (2,1 en total frente a un 6,63 de la construcción).

En el contexto latinoamericano, este sector también acumula una gran parte de los accidentes o enfermedades que se derivan del trabajo, siendo además el caso de los tres países que se analizan.

Esto nos lleva a reflexionar sobre la importancia de la Prevención de Riesgos Laborales, consiguiendo así la reducción de los accidentes de trabajo y la mejora de la calidad del trabajo.

La Prevención de Riesgos Laborales debería estar insertada en el proyecto empresarial, para que de esta manera sea eficiente su aplicación.

Es importante llevar a cabo una correcta planificación de la prevención desde el momento desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial, realizar la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su actualización periódica a medida que se alteren las circunstancias,

desarrollar la ordenación de un conjunto coherente y globalizador de medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados y el control de la efectividad de dichas medidas. Y, junto a ello, claro está, la información y la formación de los trabajadores dirigidas a un mejor conocimiento tanto del alcance real de los riesgos derivados del trabajo como de la forma de prevenirlos y evitarlos, de manera adaptada a las peculiaridades de cada centro de trabajo, a las características de las personas que en él desarrollan su prestación laboral y a la actividad concreta que realizan.

Otro aspecto que consideramos esencial, sería el de contar con mejores sistemas de registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, ya que una información adecuada es esencial para establecer prioridades y mejorar el diseño de las estrategias de prevención.

Además del coste humano que implican las enfermedades y los accidentes laborales, hemos de tener en cuenta que existe también un elevado coste económico para las empresas, y, tal y como hemos indicado en el informe, pueden acarrear sanciones para las propias empresas y empresarios.

8. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

Cortes Generales (1978). Constitución Española. BOE núm. 311 de 29 de Diciembre de 1978

Jefatura del Estado (1995). Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE de 10 de noviembre de 1995

Jefatura del Estado (2015). Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2016). Informe de Siniestralidad Laboral Enero 2015 - Diciembre 2015. NIPO: 272-15-044-3

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015). Informe de Siniestralidad Laboral Enero- Diciembre 2014. NIPO: 272-15-044-3

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2010).

Análisis de las causas de los accidentes de trabajo mortales en España.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2000). Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Publicado en BOE núm. 189 de 08 de Agosto de 2000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (1995). Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Boletín Oficial del Estado, núm. 75 de 29 de marzo de 1995.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (1994). Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado núm. 154, de 29/06/1994.

Ministerio de Trabajo de Colombia (2014). Informe Nacional: Inspección para el trabajo decente.

Organización Internacional del Trabajo (2013). The Prevention of Occupational Diseases. ISBN 978-92-2-127447-6

Organización Internacional del Trabajo (2015). Salud y seguridad en trabajo en América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://www.ilo.org/americas/temas/salud-y-seguridad-en-trabajo/lang-es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo (1981). Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores. N° 155

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2015). Información sobre Accidentes y Enfermedades de Trabajo Nacional 2005-2014. Disponible en: <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/pdf/Nacional%202005-2014.pdf>

Webgrafía

ILOSTAT, Nueva base de datos sobre estadísticas del trabajo
www.ilo.org

Indexmundi
www.indexmundi.com

Instituto Nacional de Estadística
www.ine.es

Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México
<http://www.inegi.org.mx/>

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú
<http://www.mintra.gob.pe/>

Organización Internacional del Trabajo
www.oit.org

9. ACERCA DE LAS AUTORAS

Nuria Cuevas Monzonís

Es Licenciada en Pedagogía, Doctoranda en Educación y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Actualmente profesora-

colaboradora del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales de la VIU. Dirige, además, del Departamento de Formación de Gestiona Formación

Cristina Gabarda Méndez

Es Licenciada en Psicología, Doctoranda en Educación. Tiene estudios de postgrado en Prevención de Riesgos Laborales, profesora-colaboradora del Máster Universitario en Prevención

de Riesgos Laborales de la VIU y Directora de área de desarrollo e innovación en Recursos Humanos de Gestiona Formación

viu | **Universidad**
Internacional
de Valencia

Síguenos en:



www.viu.es